

**Recurso 178/2018****Resolución 167/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 6 de junio de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OPTIMICED PLANNING AND STRATEGY, S.L.** contra el acuerdo del órgano de contratación, de 9 de abril de 2018, por el que se adjudica el contrato de servicios denominado “*Planificación y compra de espacios publicitarios en el ámbito de la promoción del deporte en Andalucía*” (Expte:,C101-15JC-0118-0004), promovido por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 20 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta Resolución. El 22 de enero de 2018, se publicó el referido anuncio en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 419.834,71€.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto al procedimiento de recurso habrá de estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

**TERCERO.** El 9 de mayo de 2018, la recurrente, presenta en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, escrito de recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo del órgano de contratación de 9 de abril de 2018, por el que se adjudica el contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Dicho escrito fue remitido a este Tribunal, teniendo entrada en el Registro del mismo, con fecha 14 de mayo de 2018.

**CUARTO.** El 23 de mayo de 2018, se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles, para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo. El 29 de mayo de 2018, la recurrente presentó alegaciones al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 419.834,71, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación del contrato, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*d) Cuando [el recurso] se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”*



Por su parte, la disposición adicional decimoquinta citada dispone que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado (...).”*

En el supuesto analizado, el acuerdo de adjudicación le fue remitido a la ahora recurrente por correo electrónico de 17 de abril de 2018, en el que se incluía la publicación del referido acuerdo de adjudicación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de esa misma fecha, por tanto en base a lo establecido en la referida disposición adicional decimoquinta, el plazo se computa desde la remisión de la notificación. Además, la recurrente en su recurso manifiesta que la adjudicación del contrato le fue notificada con la referida fecha 17 de abril de 2018.

Tomando como “dies a quo” la fecha 18 de abril de 2018, al haberse presentado el recurso el 9 de mayo de 2018 en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, y con posterior entrada en el Registro de este Tribunal, con fecha 14 de mayo de 2018, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo señalado para ello, ya que el mismo finalizó el 9 de Mayo, pero no se cumplió la condición necesaria para ser admitido cuando el recurso no se presenta en el Registro del órgano de contratación o el de este Tribunal.

En efecto, para haber podido considerar el recurso en plazo, habría que haberse cumplido, con lo establecido en el artículo 50.3 de la LCSP, referido al lugar de presentación del recurso, el cual establece que: *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*



*Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

*Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.” En este sentido no existe constancia en el expediente de contratación, de comunicación a este Tribunal por parte de la recurrente en este sentido.*

En el supuesto examinado, el órgano de contratación no alega en su informe nada sobre el plazo de interposición del recurso.

Por su parte la recurrente alega que el inicio del plazo se computó desde el 18 de abril de 2018, el día siguiente al que le fue notificado mediante correo electrónico el acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudica el contrato. La recurrente alega que interpuso el recurso el 9 de mayo de 2018, último día del plazo. No obstante, no comunicó a este Tribunal o al órgano de contratación la presentación del recurso en otro registro distinto en base a lo establecido en el artículo 50.3 de la LCSP. Por tanto, debe asumir la recurrente el riesgo derivado de la presentación del recurso en un Registro distinto al de este Tribunal o al del órgano de contratación, pues se exponía a que no tuviera entrada en los mencionados registros en el plazo legal establecido.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el citado artículo 55.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como emitir un



pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OPTIMICED PLANNING AND STRATEGY, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 9 de abril de 2018, por el que se adjudica el contrato de servicios denominado “*Planificación y compra de espacios publicitarios en el ámbito de la promoción del deporte en Andalucía*” (Expte:;C101-15JC-0118-0004) promovido por la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. en Málaga, adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

